



elkar-lan
S. C O O P.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)
48001 BILBAO
Tel.: 94 470 37 60
Fax: 94 470 37 61
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop
www.elkarlan.coop

Bilbao, 10 de mayo de 2021

ASUNTO: **APLICACIÓN EXCEPCIONAL DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA**

Estimada/o amiga/o:

El pasado 5 de mayo, se ha publicado, en el BOE, el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, cuyo texto íntegro puedes bajar de nuestra página web www.elkarlan.coop.

Queremos destacar la previsión que se ha realizado en su artículo 12, respecto a la flexibilización temporal del uso del Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19, y del mismo transcribimos las siguientes características:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2021, el Fondo de educación y promoción de las cooperativas regulado en el artículo 56 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, podrá ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

- a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento.

A estos efectos, el Fondo de educación y promoción destinado a esta finalidad, deberá ser restituido por la cooperativa con, al menos, el 30 por ciento de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que dicho Fondo tenía en el

momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de diez años.

b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien

- mediante acciones propias
- o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

2. Hasta el 31 de diciembre de 2021, el Consejo Rector podrá asumir excepcionalmente la competencia para aprobar la aplicación del Fondo de educación y promoción en los términos previstos en el apartado 1, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales.

Luego si la Asamblea General Ordinaria, se puede celebrar tanto presencialmente como de forma virtual, la competencia no pasará al Consejo Rector.

3. A estos exclusivos efectos, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 13.3 y el artículo 19.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Por tanto, el Fondo de educación y promoción que haya sido aplicado conforme a la letra a) del apartado 1 del presente artículo, no tendrá la consideración de ingreso para la cooperativa

Las citadas previsiones, aún cuando no son aplicables directamente a las cooperativas de la CAPV que les sea de aplicación la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, no es menos cierto que las Diputaciones Forales, puedan realizar en breve alguna actuación similar, como ya lo hizo Gipuzkoa y Bizkaia, respecto a medidas similares aplicables de forma temporal a la Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público para el ejercicio 2020 precedente.

Si tienes alguna duda, Norberto, Mirene y yo, estamos a tu entera disposición.

Fco. Javier Sanz Santaolalla
Director